



VISTO:

La **Resolución de Alcaldía N° 000372-2024-MPCP/ALC** de fecha 07 de agosto de 2024, el **Informe Legal N° 162-2024-MPCP-GM-GIO-OAL** de fecha 12 de agosto de 2024, el **Informe Legal N° 000701-2024-MPCP/GM-GAJ**, de fecha 13 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 000372-2024-MPCP/ALC** de fecha 07 de agosto de 2024, se resolvió lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de la **Valorización por Mayores Metrados N° 03** correspondiente al mes de mayo por la suma de \$/ 52,310.21 (Cincuenta y Dos Mil Trescientos Diez con 21/100 Soles), el cual representa una incidencia porcentual total de 10.13% del monto contratado, correspondiente al **Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2023-MPCP**, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. HUAYNA CAPAC (DESDE LA AV. COLONIZACION HASTA LA AV. ROCA FUERTE), DISTRITO DE CALLERÍA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, CUI 2591962, a favor del contratista **CONSTRUCTORA CASAV EIRL**".

Que, posteriormente el Área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, emite el **Informe Legal N° 162-2024-MPCP-GM-GIO-OAL** de fecha 12 de agosto de 2024, manifestando que se ha identificado un error material involuntario en la parte considerativa y en la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 000372-2024-MPCP/ALC de fecha 07 de agosto de 2024, al haberse consignado que el monto para el pago de la Valorización por Mayores Metrados N° 03, correspondiente al mes de mayo de 2024, sería por la suma de \$/ 52,310.**21** (Cincuenta y Dos Mil Trescientos Diez con 21/100 Soles), el cual representa una incidencia porcentual total de 10.13% del monto contratado de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. HUAYNA CAPAC (DESDE LA AV. COLONIZACION HASTA LA AV. ROCA FUERTE), DISTRITO DE CALLERÍA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, CUI 2591962, a favor del contratista **CONSTRUCTORA CASAV EIRL**; debiendo ser lo correcto por el monto de \$/ 52,310.**51** (Cincuenta y Dos Mil Trescientos Diez con 51/100 Soles), ya que así se encuentra sustentada en la información contenida en la Carta N° 073-2024/CONSTRUCTORA CASAV EIRL de fecha 31 de mayo de 2024; y, en la Carta N° 041-2024/C.C.S.R de fecha 06 de junio de 2024; así como en el Informe N° 000999-2024-MPCP/GIO-SGOSLA de fecha 21 de junio de 2024; por tal razón, solicita la rectificación de oficio del acto administrativo correspondiente.

Que, en la Primera Disposiciones Complementarias Finales del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas (...) y a través de la Primera, Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha establecido "En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado";

Que, supletoriamente se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-JUS-2019, establece: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**.

Que, mediante **Informe Legal N° 000701-2024-MPCP/GM-GAJ**, de fecha 13 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, que se debe **RECTIFICAR DE OFICIO** el sexto, séptimo, octavo, duodécimo; y, décimo séptimo de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 000372-2024-

MPCP/ALC de fecha 07 de agosto de 2024, así como el artículo primero de la misma, debiendo consignarse que el monto para el pago de la Valorización por Mayores Metrados N° 03, correspondiente al mes de mayo de 2024, es por la suma de **S/ 52,310.51** (Cincuenta y Dos Mil Trescientos Diez con 51/100 Soles) el cual representa una incidencia porcentual total de 10.13% del monto contratado de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. HUAYNA CAPAC (DESDE LA AV. COLONIZACION HASTA LA AV. ROCA FUERTE), DISTRITO DE CALLERÍA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, CUI 2591962, a favor del contratista **CONSTRUCTORA CASAV EIRL**:

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°000383-2024-MPCP/ALC de fecha 12 de agosto de 2024, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus atribuciones administrativas a la Gerente Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO el sexto, séptimo, octavo, duodécimo, décimo séptimo de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 000372-2024-MPCP/ALC de fecha 07 de agosto de 2024, conforme al siguiente detalle:

Dice:

(...), por la suma de S/. 52,310.21 (Cincuenta y Dos Mil Trescientos Diez con 21/100 Soles), el cual representa una incidencia porcentual total del 10.13% (...).

Debe decir:

(...), por la suma de S/. 52,310.51 (Cincuenta y Dos Mil Trescientos Diez con 51/100 Soles), el cual representa una incidencia porcentual total de 10.13% (...).

ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR DE OFICIO el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 000372-2024-MPCP/ALC de fecha 07 de agosto de 2024, conforme al siguiente detalle:

Dice:

(...), por la suma de S/. 52,310.21 (Cincuenta y Dos Mil Trescientos Diez con 21/100 Soles), el cual representa una incidencia porcentual total del 10.13% (...).

Debe decir:

(...), por la suma de S/. 52,310.51 (Cincuenta y Dos Mil Trescientos Diez con 51/100 Soles), el cual representa una incidencia porcentual total de 10.13% (...).

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 000372-2024-MPCP/ALC de fecha 07 de agosto de 2024, queda subsistente en tanto aquello que no se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento Firmado Digitalmente

**KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**